Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CASTILLO SALAZAR Ricardo David FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 18:06:57

CUT: 234982-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0021-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 20 de enero de 2025

VISTO:

CUT	255736-2024	**Fecha**	14 de noviembre de 2024
Nombre solicitante	LUCIO MARTIN MAMANI QUISPE		
Derecho uso de agua primigenio	Resolución Administrativa N° 0126-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL		
Titular	SONIA MAMANI QUISPE		

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprueba la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones".

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

Firmado digitalmente por OLIVEROS CONSUELO Cesar Willians FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/01/2025 08:11:33

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua el extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44CE48EA

Que, con el documento visto de fecha 14 de noviembre de 2024, don Lucio Martin Mamani Quispe, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular en el predio Los Olivos, ubicado en el distrito Pocollay, provincia y departamento de Tacna. Adjunta a su solicitud: Constancia N° 063-2024 suscrita por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Uchusuma Clase C, unidad catastral 01147, copia del certificado literal de la Partida N° 11014557, copia de la escritura pública N° 3034 de compraventa de acciones y derechos del predio rural Los Olivos, unidad catastral N° 01151 con 0,2800 ha.

Que, mediante la Carta N° 0947-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, notificada al interesado el día 27 de noviembre de 2024, se comunicó que se había encontrado una discrepancia entre la unidad catastral de la Constancia N° 063-2024, la cual indica que el predio se denomina Alto Pocollay, unidad catastral 01147, mientras que la Partida N° 11014557 es del predio Los Olivos, unidad catastral de 01151. Se le requirió aclarar esta discrepancia y, si corresponde, actualizar la información de la propiedad dado que la solicitud se sustenta en la transferencia de derechos y acciones del predio Los Olivos cuya unidad catastral es 01151, sin guardar correspondencia con la unidad catastral 01147 de la licencia, que coincide con la unidad de la Constancia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Uchusuma Clase C.

Que, el Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC ha evaluado el certificado literal de la Partida N° 11014557, emitido por la Oficina Registral de Tacna y la escritura pública N° 3034 de compraventa de acciones y derechos del predio rural Los Olivos, unidad catastral N° 01151, y observa que dichos documentos corresponden a una unidad catastral distinta a la de la licencia, que ni siquiera se encuentra en el bloque de riego Uchusuma. Finalmente, concluye que los documentos presentados por don Lucio Martin Mamani Quispe permiten determinar con certeza que el predio materia de su pedido no es el predio objeto de la licencia otorgada a Sonia Mamani Quispe en la unidad catastral 01147. Por tanto, no ha acreditado que se haya producido la transferencia de la titularidad del predio, y no cumple las condiciones prescritas en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, se concluye en declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular y corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0238-2024-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -
Declarar improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solicitado por don Lucio Martin Mamani Quispe respecto a la unidad 01147, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por OLIVEROS CONSUELO Cesar Willians FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/01/2025 08:11:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44CE48EA

Firmado digitalmente por CASTILLO SALAZAR Ricardo David FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 18:06:57

Artículo 2°. -
Notificar el presente acto resolutivo a don Lucio Martin Mamani Quispe, y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO DAVID CASTILLO SALAZAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

Firmado digitalmente por OLIVEROS CONSUELO Cesar Willians FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/01/2025 08:11:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44CE48EA